



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
ASESORIA REGIONAL

RESOLUCION No. 000003
(01 AGO. 1997)

Por medio de la cual se abre investigación y se formulan cargos a la Empresa de Transporte de Pasajeros TRANSPORTES SENSACION LTDA..

**LA ASESORA DE LA DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECCIONAL SANTA MARTA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2171 de Diciembre 30 de 1992, 1927 de Agosto 6 de 1991 y la Resolución 000717 de Febrero 13 de 1995 emanadas del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

1. Que mediante memorando No.TPC-0970 0018513 del 21 de Julio de 1997 emanado de la Subdirección de Transporte de Pasajeros se ordenó abrir investigación a la Empresa de Transporte de Pasajeros denominada TRANSPORTES SENSACION LTDA., por el presunto abandono de la ruta Santa Marta-Ciénaga y viceversa por no entrar a operar dentro de los dos meses siguientes a la notificación del Acto Administrativo que autorizó esta ruta, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 1927 de 1991. Igualmente cobija la presente investigación los hechos de no haber copado la empresa investigada la capacidad transportadora que le fuera asignada y de haber vinculado vehículos diferentes a las Busetas tipo B que le fueron autorizadas mediante Resoluciones números 000052 y 00005868 de Mayo de 1995 y Septiembre 13 de 1996 respectivamente, queja formulada por el señor HUMBERTO DIAZ COSTA, en su condición de Representante Legal de la Compañía Libertador S.A. "COLIBERTADOR S.A.", mediante



REPUBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
ASESORIA REGIONAL**

RESOLUCION No. 000003

(01 AGO. 1997)

Por medio de la cual se abre investigación y se formulan cargos a la Empresa de Transporte de Pasajeros TRANSPORTES SENSACION LTDA..

comunicaciones de Enero 30 y Abril 29 del presente año, que ya habian sido objeto de Indagación Preliminar por parte de ésta Asesoría.

2. Que el Decreto 1927 en sus artículos 46 y 48 literal b) y 89 literal d) establece las causales para decretar el abandono de ruta; y no mantener en operación la capacidad mínima fijada por el Ministerio de Transporte.

3. Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Abrir investigación a la empresa de Transporte de Pasajeros denominada TRANSPORTES SENSACION LTDA. por incurrir presuntamente en las conductas estatuidas en los artículos 46, 48 literal b) y 89 literal d) del Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO SEGUNDO.- Allegar a la investigación para que obren como prueba las diligencias preliminares adelantadas en razón a la denuncia radicada en esta Asesoría con fechas Enero 30 y Abril 29 de 1997.

ARTICULO TERCERO.- Realizar una Inspección Administrativa a los vehículos vinculados a la Empresa TRANSPORTES SENSACION LTDA. anexando fotocopia de las respectivas Tarjetas de Operación y fotografías de los mismos.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
ASESORIA REGIONAL

RESOLUCION No. 000003
(01 AGO. 1997)

Por medio de la cual se abre investigación y se formulan cargos a la Empresa de Transporte de Pasajeros TRANSPORTES SENSACION LTDA..

ARTICULO CUARTO.- Solicitar a la Terminal de Transporte, copia del contrato de Arrendamiento suscrito con TRANSPORTES SENSACION LTDA. para funcionamiento de su oficina de Despacho, así como tambien fotocopia de los recibos de pago de la tasa de uso por parte de los vehículos vinculados a TRANSPORTES SENSACION LTDA..

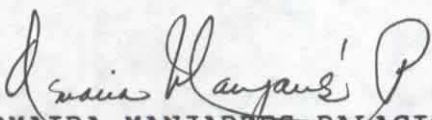
ARTICULO QUINTO.- Allegar al expediente la certificación del parque automotor inscrito por TRANSPORTES SENSACION LTDA. y solicitar a la oficina de Homologación de la Subdirección de Transporte, la certificación de si los vehículos adscritos a TRANSPORTES SENSACION LTDA., están homologados para prestar servicio intermunicipal.


ARTICULO SEXTO.- Correr pliego de cargos a la empresa investigada, para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación, presente por escrito las aclaraciones y justificaciones correspondientes, acompañando y solicitando las pruebas que desvirtuen los cargos que se le formulan.

ARTICULO SEPTIMO.- Por ser de trámite, contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a el primer (1) día del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).


OMAIRA MANJARES PALACIO
Asesora Seccional Santa
Marta


MANUEL ACOSTA PALERM
Abog. Seccional Santa Marta